

2277

BUENOS AIRES JUSTICIA Y SEGURIDAD

BA

LA PLATA, 29 NOV 2012

VISTO la Ley N° 13.982 de Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires y su Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1050/09, y

**CONSIDERANDO:**

Que, en el orden nacional la Ley N° 26.485 ha implementado medidas destinadas a sensibilizar, prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra la mujeres, asistir integralmente y proteger a sus víctimas a través de actividades programáticas y/o servicios especializados de violencia;

Que en ese marco, y a partir de la sanción de la Ley N° 12.569 de Violencia Familiar, se establecen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires los lineamientos básicos para la protección y asistencia integral de las personas que padecen violencia;

Que esta norma define a la violencia familiar como "...toda acción, omisión, abuso que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual y/o libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito..." y entiende por grupo familiar "...al originado en el matrimonio o en las uniones de hecho, incluyendo a los ascendientes, descendientes, colaterales y/o consanguíneos y a convivientes o descendientes directos de algunos de ellos...", aplicándose también esta ley "...cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.";

Que, existen casos de violencia familiar en los que los denunciados son efectivos policiales, por lo cual resulta necesaria la implementación de un Protocolo de Actuación cuya aplicación tendrá como objetivo regular el procedimiento a seguir en estos casos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 13.757 y sus modificatorias;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.** Aprobar el "Protocolo para la Evaluación y Tratamiento del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires en casos de Violencia Familiar"; determinando la intervención de los distintos organismos del Ministerio de Justicia y Seguridad ante el inicio de actuaciones en la Auditoría General de Asuntos Internos, el que como Anexo I forma parte de la presente.

**ARTICULO 2º.** Son objetivos del Protocolo:

- a) Brindar un abordaje y tratamiento integrales, desde una visión interdisciplinaria, de manera que el personal policial con comportamientos violentos reconozca y progresivamente modifique sus actitudes y conductas violentas, ello sin perjuicio de la sanción administrativa o judicial que pueda corresponderle;
- b) Sensibilizar e informar al Personal Policial sobre la presente problemática a fin de evitar la reincidencia;
- c) Evaluar al personal policial denunciado por violencia familiar requiriendo informes pertinentes de acuerdo a la caracterización del caso;
- d) Garantizar la asistencia interdisciplinaria y el acceso a los servicios de atención específica a las víctimas de violencia familiar y al/la denunciado/a.

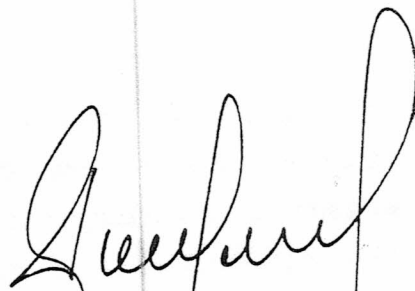
**ARTICULO 3º.** A los efectos del seguimiento de la implementación del presente Protocolo se crea la "Comisión de Seguimiento de Casos de Violencia Familiar"

compuesta por un representante de la Auditoría General de Asuntos Internos, un representante de la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, un representante de la Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, un representante de la Superintendencia de Servicios Sociales, un representante de la Dirección de Sanidad, un representante de la Superintendencia de Policía Científica, un representante de la Dirección Provincial del Registro Provincial de Armas (R.E.P.A.R.), un representante de la Dirección de Personal-Regímenes Policiales y un representante de la Dirección Provincial de Formación y Capacitación. La Comisión tendrá reuniones ordinarias bimestrales, y extraordinarias cuando lo solicite alguno de sus integrantes. La coordinación estará a cargo de la Auditoría General de Asuntos Internos.

ARTICULO 4°. El Protocolo entrará en vigencia a partir de los diez (10) días de publicada esta resolución en el Boletín Informativo.

ARTICULO 5°. Registrar, comunicar, publicar en el Boletín Informativo. Cumplido, archivar.

RESOLUCION N° 2277



*Ricardo Casal*  
Ministro de Justicia y Seguridad  
de la Provincia de Buenos Aires



## ANEXO I

**PROTOCOLO PARA LA EVALUACIÓN Y TRATAMIENTO DEL PERSONAL DE LAS POLICÍAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN CASOS DE VIOLENCIA FAMILIAR**

ARTICULO 1º. Una vez denunciado un hecho de violencia familiar ante la Auditoría General de Asuntos Internos, se remitirá en un plazo menor a veinticuatro (24) horas a la Auditoría Sumarial correspondiente la que deberá solicitar en un plazo menor a veinticuatro (24) horas a la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, la realización de informe de evaluación de riesgo y socio ambiental de la/s víctima/s y su grupo familiar, los que serán elaborados a través de los profesionales de sus equipos interdisciplinarios. Los informes, reflejarán los posibles daños y situaciones de peligro y deberán ser comunicados a la Auditoría Sumarial en un plazo máximo de diez (10) días corridos contados a partir del requerimiento.

La Auditoría General de Asuntos Internos al momento de recepcionar la denuncia, deberá notificar en forma inmediata a el/la titular de la dependencia donde preste servicios el/la denunciado/a, la existencia de la denuncia por violencia familiar, para el seguimiento del/la efectivo/a en su faz laboral-profesional.

ARTICULO 2º. Simultáneamente la Auditoría Sumarial solicitará a la Dirección de Sanidad, en un plazo menor a veinticuatro (24) horas, la realización de un informe médico-laboral donde se incluya psicodiagnóstico, a los fines de evaluar la aptitud laboral para desarrollar tareas propias de su subescalafón, teniendo como principal objetivo determinar la aptitud para la portación y/o tenencia de armas de fuego, así como establecer si el denunciado posee rasgos de personalidad violenta. Dicho informe



deberá remitirse en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del requerimiento a la Auditoría Sumarial.

ARTICULO 3°. La Auditoría Sumarial solicitará en un plazo menor a veinticuatro (24) horas a la Superintendencia General de Policía Científica un informe médico legal en los casos en que se denuncien o se detecten situaciones de ebriedad o consumo de estupefacientes conforme el artículo 237 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09. La Superintendencia de Policía Científica remitirá dicho informe en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir del requerimiento a la Auditoría Sumarial.

ARTICULO 4°. En aquellos sumarios en los que se encuentre denunciado un efectivo policial retirado conforme el artículo 152 o en caso de presentarse la situación descrita por el artículo 158 de la citada Reglamentación, el Auditor Sumarial solicitará a la Superintendencia de Policía Científica la confección del perfil psicológico del mismo a fin de determinar si posee rasgos de personalidad violenta, como asimismo todo otro informe de acuerdo al caso en cuestión.

ARTICULO 5°. En los casos en que la Dirección de Sanidad determine, como consecuencia de la evaluación referida en el artículo 2° del presente, que se debe modificar la situación laboral de un efectivo policial por un período de tiempo, deberá comunicárselo a la Dirección de Personal-Regímenes Policiales así como al lugar de destino del efectivo, en forma simultánea al envío del informe a la Auditoría Sumarial.

ARTICULO 6°. Cuando los informes referidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente Protocolo, arrojen como diagnóstico, que el efectivo policial deberá realizar tareas no operativas con retiro de arma de fuego y uniforme o que no se encuentra apto para portar armas de fuego, tanto se trate de personal policial en actividad agrupado en

cualquiera de los subescalafones, como también aquellos casos en que el efectivo se encuentre en situación de retiro activo, se deberá proceder de la siguiente manera:

- a) La Auditoría General de Asuntos Internos deberá librar oficio a la Dirección Provincial del Registro Provincial de Armas (REPAR) a fin que se informe si el efectivo en cuestión, conforme a sus registros, posee algún otro arma de fuego que la provista;
- b) El Superior Directo, en el acto de notificación del retiro del armamento provisto, requerirá al efectivo una "declaración jurada de armamento", con el objeto de establecer: si posee en forma particular, material incluido en la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y modificatorias; y si algún arma de las denunciadas se halla "homologada como armamento provisto", lo que deberá ser notificado a la Auditoría General de Asuntos Internos.
- c) La Autoridad de Aplicación, en caso de que el efectivo posea armamento bajo la órbita de la citada Legislación Nacional, y se tratare de "arma homologada como provista", revocará la homologación y comunicará las medidas dispuestas, objeto del presente Protocolo, al Departamento de Armas y Protección Personal del Ministerio de Justicia y Seguridad; dependencia que será la encargada de efectuar el depósito provisorio del material denunciado.
- d) La Auditoría General de Asuntos Internos, en caso que el efectivo policial haya declarado armas comprendidas como "armamento homologado", por intermedio de la Dirección Provincial del Registro Provincial de Armas (REPAR), comunicará a través de oficio con copia simple de la "declaración jurada de armamento", a las autoridades del Registro Nacional de Armas (RENAR), la existencia de las actuaciones iniciadas, a los fines de que tome conocimiento y adopte las medidas preventivas y legales pertinentes.
- e) En caso de determinarse que el personal policial posee material determinado en la Ley Nacional citada, no tratándose de armamento homologado, la Dirección Provincial del Registro Provincial de Armas (REPAR), dando conocimiento al Registro Nacional de Armas (RENAR), deberá arbitrar los medios necesarios a fin

de proceder al depósito y custodia de la totalidad del material denunciado, debiendo en todos los casos dejarse debido registro de lo actuado; situación que deberá permanecer hasta tanto la Dirección Provincial del Registro Provincial de Armas (REPAR) determine el destino del mismo, conforme a la legislación vigente en la materia, dejando abierta la vía judicial y las acciones legales de rigor, ante la negativa del personal policial de llevar a cabo la diligencia bajo examen.

ARTICULO 7°. Si la prueba acumulada en el sumario administrativo así lo amerita se procederá a recibir declaración indagatoria administrativa al investigado conforme al artículo 308 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09 independientemente de que hayan sido o no recepcionados los informes referidos en los artículos precedentes.

ARTICULO 8°. Los informes referidos en los artículos 1°, 2°, 3° y 4° del presente Protocolo, se incorporarán a las actuaciones iniciadas en el marco del procedimiento sumarial administrativo conforme el artículo 229 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09 y serán considerados como parte integrante del plexo probatorio y merituados al momento de la resolución.

ARTICULO 9°. La Auditoría General de Asuntos Internos recomendará al sumariado la realización de un tratamiento específico, para sí y para su grupo familiar, en los casos en que los profesionales encargados de los informes mencionados precedentemente así lo aconsejaren. Los/as titulares de la dependencia otorgarán permiso al personal para ausentarse temporalmente durante su servicio ordinario o en cumplimiento del Servicio de Horas Cores con el fin de concurrir al tratamiento indicado. La Superintendencia de Servicios Sociales monitoreará la efectiva realización del tratamiento recomendado.

En caso de que el personal no concurra al mismo, comunicará dicha circunstancia a la Auditoría General de Asuntos Internos.



Este tratamiento será solventado en un cien por ciento (100%) por la Superintendencia de Servicios Sociales, en caso de tratarse de profesionales no adheridos al IOMA.

ARTICULO 10. En todos los supuestos en que se realicen entrevistas y/o audiencias para el esclarecimiento y/o seguimiento del caso, las partes serán citadas en días y horarios diferentes evitando todo tipo de contacto; asimismo, no se propiciará en estos ámbitos la conciliación ni la mediación.

ARTICULO 11. Vencido el plazo perentorio establecido para la defensa del encartado según el artículo 328 de la Reglamentación de la Ley N° 13.982 aprobada por el Decreto N° 1050/09, el sumario quedará en condiciones de ser resuelto. Dicha resolución podrá consistir en:

- a) La aplicación de una sanción que de acuerdo a las circunstancias del caso podrá ser de carácter expulsiva o suspensiva.
- b) Cuando conforme lo establecido en el artículo 8° del presente y si se hubiese recomendado un tratamiento específico y cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodean al hecho investigado lo ameriten, se procederá a disponer:
  - 1) La continuación del tratamiento como complemento de la sanción.
  - 2) La continuación del tratamiento que deberá/n realizar el/los efectivo/s con suspensión de la sanción a imponerse.
  - 3) La continuación del tratamiento simultáneamente a la determinación de archivo o sobreseimiento del efectivo imputado.

ARTICULO 12. El incumplimiento del sumariado respecto a la continuación del tratamiento indicado en el supuesto contemplado en el artículo 11 inciso "b" punto 2 provocará la aplicación de la sanción correspondiente, en tanto que respecto del supuesto previsto en el punto 3 implicará la aplicación de una sanción directa por su Superior.



ARTICULO 13. La Dirección de Personal Regímenes Policiales incorporará en el legajo computarizado del efectivo un anexo reservado que contendrá los informes requeridos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, el que tendrá estricto carácter confidencial conforme a lo establecido por la Ley N° 25326. Al mismo sólo podrá acceder la Auditoría General de Asuntos Internos en caso de un nuevo sumario administrativo que verse sobre la temática del presente Protocolo.